



VIERNES 24 DE JULIO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIX - N° 141
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 265 - Letra:D

Córdoba, 17 de julio de 2026.-

VISTO: La Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 11.087 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020), podrá adecuar las alícuotas de aportes personales de los distintos sectores, en un porcentaje de hasta un ocho por ciento (8%) sobre las existentes y previo informe de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, estableciendo los porcentajes y escalas, y a su vez determinar las mismas dentro de cada sector respectivamente, de acuerdo a criterios de equidad y solidaridad.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 268/2025, reglamentario de la citada Ley N° 11.087, se faculta a este Ministro a ejercer las funciones y atribuciones que le permiten, conforme a derecho, ejercer las potestades acordadas al Poder Ejecutivo Provincial en virtud de las disposiciones de la aludida Ley N° 11.087, y a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su acabada y completa implementación.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 y sus modificatorias, esta Jurisdicción dispuso la aplicación de una alícuota adicional a las del artículo 6° de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020), en función de las escalas salariales y porcentajes que se establecen en la tabla que, como Anexo II, forma parte integrante del señalado Acto Administrativo.

Que, a los fines de evitar que el aumento de los haberes mensuales de los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 265 - Letra:D.....Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 275.....Pag. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 32 - Letra:D.....Pag. 2

Resolución General N° 33 - Letra:D.....Pag. 4

de la Provincia de Córdoba, ocasione el incremento de las alícuotas establecidas en la tabla referida precedentemente, deviene necesario y conveniente actualizar los valores de las escalas salariales en cuestión. Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFÍCASE, con vigencia a partir del 01 de julio de 2026, el Anexo II de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 y sus modificatorias, de este Ministerio, en relación a los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/MEYGP-00000265

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.-

ANEXO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 275

Córdoba, 22 de Julio de 2026.-

VISTO: La necesidad de tomar acciones de protección de los cultivos sensibles a la volatilización y deriva de los herbicidas hormonales.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8820 prohíbe el uso de los herbicidas ácido 2,4 dicloro-fenoxiacético en su formulación como éster y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como éster con fines fitosanitarios.

Que el Ministerio de Bioagroindustria es autoridad de aplicación de la mencionada Ley y tiene entre sus competencias la capacidad de determinar las áreas donde la prohibición será efectiva.

Que, asimismo, este Ministerio es autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) que contempla dentro de sus objetivos, la protección de la salud humana, los recursos naturales, la producción agropecuaria y el patrimonio de terceros de los posibles daños causados por usos que contravengan la ley y su reglamentación, contribuyendo así, al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental.

Que mediante Resolución N° 341/2025 se prohibió el uso y aplicación

aérea, terrestre, mecánica o manual en todos los cultivos del principio activo: Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en diferentes pedanías de los departamentos Calamuchita, Colón y Santa María de la Provincia de Córdoba desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo.

Que la volatilización y deriva de los herbicidas hormonales, especialmente el 2,4-D, es un fenómeno físico donde un producto se convierte en gas después de su aplicación, mientras que la deriva se refiere a la dispersión de las gotas de aplicación por el viento.

Que, el éster etilhexílico del 2,4-D, es una formulación conocida por su potencial de volatilización, que en determinadas condiciones climáticas y en cierta época del año, dicho compuesto se predispone aún más a la exposición por volatilización y/o deriva, lo que pese a que sean de muy baja concentración producen efectos negativos, principalmente sobre el cultivo de vid.

Que, el período de mayor volatilidad es el comprendido entre agosto y marzo, coincidente con el período de mayor sensibilidad de estos cultivos, que están en pleno crecimiento vegetativo y reproductivo.

Que, en este sentido prohibir la utilización del éster etilhexílico del 2,4-D reduce el riesgo de daños por fitotoxicidad, evitando así una disminución de la producción.

Que, la prohibición de utilización del éster etilhexílico del 2,4-D, debe ser extendida a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en la época de mayor predisposición a la volatilización, con el fin de resguardar los cultivos sensibles a los herbicidas hormonales.

Que, en consecuencia, resulta necesario prohibir desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo el uso y aplicación aérea, terrestre, mecánica o manual del principio activo: Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en todo el territorio provincial.

Que, asimismo y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 8820, la tenencia por parte de los productores agropecuarios del herbicida Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, constituye presunción de utilización con fitosanitarios.

Que a los fines de asegurar la fiscalización de la utilización del mencionado herbicida, resulta necesario establecer que la venta del Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, deberá realizarse bajo declaración jurada del adquirente donde se compromete a que la aplicación no se realizará en el periodo alcanzado por la prohibición.

Que los puntos de expendio deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Fiscalización y Control, las correspondientes declaraciones juradas debidamente suscriptas por los adquirentes, en las que asimismo deberá indicarse el descuento del stock que el expendio posea.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 8820, la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

RESUELVE:

Artículo 1°: PROHIBIR desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo el uso y aplicación aérea, terrestre, mecánica o manual en todos los cultivos del principio activo:

Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: DISPONER que la venta del Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, deberá realizarse bajo declaración jurada del adquirente donde se indique que la aplicación no se realizará en el periodo alcanzado por la prohibición; y en consecuencia APROBAR el modelo de Declaración Jurada de Expendio del herbicida Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico; el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: ESTABLECER que los puntos de expendio deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Fiscalización y Control, las correspondientes declaraciones juradas debidamente suscriptas por los adquirentes del herbicida Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, en las que asimismo deberá indicarse el descuento del stock que el expendio posea.

Artículo 4°: INSTRÚYASE a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales y a la Dirección General de Fiscalización y Control a dar amplia difusión a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5°: DEJESE SIN EFECTO la Resolución N°341/2025 registro de este Ministerio de Bioagroindustria.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA.-

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 32 - Letra:D

Córdoba, 20 de julio de 2026.-

VISTO el Expediente N° 0733-011181/2026 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva y Línea de Riesgo Hídrico de un tramo del Río Tercero (Ctalamochita) en su paso por las localidades de Villa María y Villa Nueva del Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de

la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita), en un tramo comprendido entre coordenadas planas proyección Gauss Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)=6413687.30 – Y(E)= 4476017.67 (vértice 01iad) y en margen derecha: X(N)=6413618.045– Y(E)= 4475893.41 (vértice 01dad) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)= 6413353.24 – Y(E) = 4475321.83 (vértice 25iad) y en margen derecha: X(N)= 6413331.80 – Y(E) = 4475406.87 (vértice 27dad).

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine, luce graficado en Plano obrante al Orden N° 35, suscripto por el Ing. Mauricio Di Febo – M.P 5350/X y el Ing. Pablo Stehli

– M.P. 5267/X. Asimismo, al Orden N° 12 se acompaña el Informe Técnico y modelación hidráulica de la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS.

Que al Orden N° 32 el Área Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (Orden N° 40) y constancias de notificaciones cursada al colindante denunciado (Orden N° 41), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que al Orden N° 47 se expide al respecto el Área Límites y Restricciones al Dominio, en Informe Técnico por el cual expone que "...La línea de ribera objeto de las presentes actuaciones ha sido definida en un tramo de aproximadamente 1050 metros de longitud en el Río Tercero (Ctalamochita) (...) La modelación hidráulica para la determinación de Líneas de Ribera y Riesgo Hídrico del Río Tercero se realizaron utilizando el modelo computacional HEC-RAS, en el cual fueron utilizados el producto del relevamiento topográfico del cual se obtuvieron 22 perfiles transversales en el curso de agua. La modelación hidráulica consta en el orden 12 del expediente digital. Como variables relacionadas con la resistencia al flujo los coeficientes de rugosidad n de Manning de cauce y planicies de inundación, condiciones de borde y el caudal de 25 años de recurrencia..." Concluye dando cuenta que "...atento a que se han cumplimentado los plazos administrativos; a que no constan en esta área objeciones técnicas presentadas por terceros para oponerse a la determinación de la línea de ribera del Río Tercero (Ctalamochita); se sugiere proseguir por la vía administrativa de aprobación de la presente determinación de Líneas de Ribera..."

Que al Orden N° 10 consta el informe del Departamento Servicios Hidrológicos por el cual indica que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo bajo examen es de 400 m³/s para una recurrencia 25 años.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

Que por otro lado, esta administración interviene en las presentes actuaciones a los fines de poner en conocimiento del requirente y de las jurisdicciones locales la Línea de Riesgo Hídrico de un tramo del Río Tercero (Ctalamochita) comprendido entre: Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: $X(N)=6413687.59 - Y(E)=4476018.21$ (vértice 01I) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: $X(N)=6413366.23 - Y(E)=4475270.29$ (vértice 23I) y en margen derecha: $X(N)=6413618.02 - Y(E)=4475893.35$ (vértice 01D) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen derecha: $X(N)=6413331.80 - Y(E)=4475406.87$ (vértice 26D), en su paso por las localidades de Villa María y Villa Nueva del Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba.

Que la delimitación de la Línea de Riesgo Hídrico bajo estudio luce graficada en Plano incorporado al Orden N° 37.

Que en el referido informe del Departamento Servicios Hidrológicos, se informa que el caudal para Línea de Riesgo Hídrico del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo bajo examen, para 100 años de recurrencia es de 508 m³/s

Que al orden N° 48, el Ing. Brunco Aiassa, Vocal del Directorio, se expide respecto a la Línea de Riesgo Hídrico destacando que "...la determinación de la línea de riesgo hídrico puede responder a distintos criterios en su determinación (como lo es para el caso citado, un criterio netamente hidrológico – hidráulico conforme a un modelo unidireccional), y que la misma se indica sólo a efectos informativos, tanto para el colindante, como

para el municipio que lo requiera..." Asimismo, explica que "...la determinación de una línea de riesgo hídrico no representa una condición estática, ni mucho menos genera un derecho o impone restricción al dominio desde esta Administración hacia los colindantes a los cursos de agua. En tal sentido, se advierte que la delimitación de la línea de riesgo hídrico es mostrada en los planos sólo a los fines informativos, a efectos de que los colindantes tomen razón de zonas potencialmente anegables ante la ocurrencia de eventos extremos, por fuera de la zona en la cual se pretende delimitar el deslinde, según normativa vigente..."

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2026/000-00000152 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Río Tercero (Ctalamochita) en su paso por las localidades de Villa María y Villa Nueva del Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas planas proyección Gauss Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: $X(N)=6413687.30 - Y(E)=4476017.67$ (vértice 01iad) y en margen derecha: $X(N)=6413618.045 - Y(E)=4475893.41$ (vértice 01dad) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: $X(N)=6413353.24 - Y(E)=4475321.83$ (vértice 25iad) y en margen derecha: $X(N)=6413331.80 - Y(E)=4475406.87$ (vértice 27dad), que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: INFORMAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIESGO HÍDRICO, conforme un criterio hidrológico – hidráulico con una recurrencia de 100 años, del Río Tercero (Ctalamochita), en su paso por las localidades de Villa María y Villa Nueva del Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: $X(N)=6413687.59 - Y(E)=4476018.21$ (vértice 01I) y en margen derecha: $X(N)=6413618.02 - Y(E)=4475893.35$ (vértice 01D), hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: $X(N)=6413366.23 - Y(E)=4475270.29$ (vértice 23I) y en margen derecha: $X(N)=6413331.80 - Y(E)=4475406.87$ (vértice 26D), que ha sido graficada en Plano que como ANEXO II, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Mauricio Di Febo – M.P. 5350/X, al Ing. Pablo Stehli – M.P. 5267/X, a la Municipalidad de Villa María y a la Municipalidad de Villa Nueva. Pase al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO.: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIÁN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CÉSAR DARÍO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 33 - Letra:D

Córdoba, 20 de julio de 2026.-

VISTO el Expediente N° 0733-011227/2026 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva y Línea de Riesgo Hídrico de un tramo del Arroyo Chico en su paso por la localidad de Santa Catalina del Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Chico en su paso por la localidad de Santa Catalina del Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba, en un tramo comprendido entre coordenadas planas proyección Gauss Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)= 6324269.03 – Y(E)= 4364527.72 (vértice 40I) y en margen derecha: X(N)= 6324213.87 – Y(E)= 4364389.42 (vértice 40D*) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)= 6325007.24 – Y(E)= 4364547.68 (vértice 1I*) y en margen derecha: X(N)= 6325192.95 – Y(E)= 4364322.81 (vértice 1D*).

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine, luce graficado en Planos obrante a los Ordenes N° 14 a N° 16, suscripto por el Ing. Edgar Picca – M.P. 4356/X. Asimismo, al Orden N° 29 se acompaña la Memoria Técnica y al Orden N° 3 la modelación hidráulica de la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS.

Que al Orden N° 6 se expide el Área Gestión y Protección de Áridos y Cauces, en Informe Técnico a través del cual realiza un análisis geomorfológico del lugar, con el objeto de determinar los límites relacionados a línea de ribera y línea de riesgo hídrico bajo estudio, al respecto explica que "... De los resultados obtenidos a través del análisis de imágenes satelitales, y salidas gráficas a partir de herramientas de análisis espacial de un SIG, se puede arribar a las siguientes conclusiones: -Se observa que el Arroyo chico, pasa de un curso estrecho y encauzado, a zonas de depocentro y lagunares, producto de actividad antrópica. -El sector de estudio se encuentra intervenido antrópicamente desde hace muchas décadas, por lo que la geomorfología natural ha sido en parte enmascarada, dificultando la delimitación de las terrazas fluviales, en particular la T1 (cauce histórico) y en las T2 y T3 en los sectores donde hay actividad minera sobre la margen occidental del río. - Con respecto a las terrazas: • Terraza T3: presentaría una altura que varía entre 1 y 2 m sobre el nivel del canal de estiaje. Presenta depósitos de gravas y arenas finas. • Terraza T2: Con una altura entre 2 y 7 m, con desarrollo de suelo sobre aluviones antiguos. • Terraza T1: + de 7 m de altura, cubiertas por loess y con presencia de procesos erosivos. Su límite se infirió en el mapa de la figura 2 debido a que se encuentra intervenida antrópicamente..."

Que al Orden N° 22 el Área Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (Orden N° 25) y constancias de notificaciones cursada al colindante denunciado (Orden N° 26/ N° 27), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que al Orden N° 31 se expide nuevamente el Área Límites y Restricciones al Dominio, en Informe Técnico por el cual expone que "...Tanto la línea de ribera como la línea de riesgo hídrico se extienden a lo largo de aproximadamente 1000 metros del curso del Arroyo Chico y la definición de las mismas fue realizada según se describe en el informe de esta área

en el que se otorga el visto bueno y que consta en número de orden 20 del expediente digital..." Concluye dando cuenta que "...atento: a que se han cumplimentado los plazos administrativos; a que no constan en esta área objeciones técnicas presentadas por terceros para oponerse a la determinación de la línea de ribera del Arroyo Chico; se sugiere proseguir por la vía administrativa de aprobación de la presente determinación de Línea de Ribera en el tramo comprendidos por las coordenadas descriptas..."

Que al Orden N° 30 consta el informe del Departamento Servicios Hidrológicos por el cual indica que el caudal para la determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Chico en el tramo bajo examen es de 110 m³/s para una recurrencia 25 años.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

Que por otro lado, esta administración interviene en las presentes actuaciones a los fines de poner en conocimiento del requirente y de las jurisdicciones locales la Línea de Riesgo Hídrico de un tramo del Arroyo Chico comprendido entre: Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: X(N)= 6324093.99 – Y(E)=4364616.79 (vértice 44I*) y en margen derecha: X(N)= 6324121.32 – Y(E)= 4363675.11 (vértice 15D*) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: X(N)=6325007.24 – Y(E)= 4364583.22 (vértice 1I*) y en margen derecha: X(N)= 6325368.01 Y(E)= 4363819.98 (vértice 1D*), en su paso por la localidad de Santa Catalina del Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba.

Que la delimitación de la Línea de Riesgo Hídrico bajo estudio luce graficada en Planos incorporados a los Ordenes N° 17 a N° 19.

Que en el referido informe del Departamento Servicios Hidrológicos, se informa que el caudal para Línea de Riesgo Hídrico del Arroyo Chico en el tramo bajo examen, para 100 años de recurrencia es de 152 m³/s

Que al orden N° 48, el Ing. Brunco Aiassa, Vocal del Directorio, se expide respecto a la Línea de Riesgo Hídrico destacando que "...la determinación de la línea de riesgo hídrico puede responder a distintos criterios en su determinación y que la misma se indica sólo a efectos informativos, tanto para el colindante, como para el municipio que lo requiera..." Asimismo, explica que "...la determinación de una línea de riesgo hídrico no representa una condición estática, ni mucho menos genera un derecho o impone restricción al dominio desde esta Administración hacia los colindantes a los cursos de agua. En tal sentido, se advierte que la delimitación de la línea de riesgo hídrico es mostrada en los planos sólo a los fines informativos, a efectos de que los colindantes tomen razón de zonas potencialmente anegables ante la ocurrencia de eventos extremos, por fuera de la zona en la cual se pretende delimitar el deslinde, según normativa vigente..."

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2026/000-00000153 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE
RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Arroyo Chico en su paso por la localidad de Santa Catalina del Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas planas proyección Gauss

Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: Inicio aguas abajo en margen izquierda: $X(N) = 6324269.03 - Y(E) = 4364527.72$ (vértice 40I) y en margen derecha: $X(N) = 6324213.87 - Y(E) = 4364389.42$ (vértice 40D*) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: $X(N) = 6325007.24 - Y(E) = 4364547.68$ (vértice 1I*) y en margen derecha: $X(N) = 6325192.95 - Y(E) = 4364322.81$ (vértice 1D*), que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: INFORMAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIESGO HÍDRICO conforme un criterio hidrológico – hidráulico y geomorfológico, con una recurrencia de 100 años del Arroyo Chico en su paso por la localidad de Santa Catalina del Departamento Río Cuarto de esta Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas planas proyección Gauss-Krüger (Faja 4) – Posgar 98 – WGS 84: : Inicio aguas abajo en margen izquierda: $X(N) = 6324093.99 - Y(E) = 4364616.79$ (vértice 44I*) y en margen derecha: $X(N) = 6324121.32 - Y(E) = 4363675.11$ (vértice 15D*) hasta las coordenadas de final aguas arriba en margen izquierda: $X(N) = 6325007.24 - Y(E)$

$= 4364583.22$ (vértice 1I*) y en margen derecha: $X(N) = 6325368.01 - Y(E) = 4363819.98$ (vértice 1D*), que ha sido graficada en Planos que como ANEXO II, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Edgar Picca – M.P 4356/X. y a la Municipalidad de Santa Catalina. Pase al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO.: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)